

## PREGUNTAS FRECUENTES OTAF

**Preguntas generales en relación con las bonificaciones en el Impuesto de Bienes Inmuebles y en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras por la instalación de sistemas de aprovechamiento de energía solar.**

### ¿Puedo beneficiarme en el I.B.I. de la bonificación si la instalación la realicé hace varios años?

No, la ordenanza se aprueba en los siguientes términos: *“podrán disfrutar de una bonificación sobre la cuota íntegra del impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al de la puesta en marcha de la Instalación”*, por lo que solo se podrán beneficiar las instalaciones puestas en marcha a partir de 2023 incluido, siempre y cuando no estuvieran obligadas a realizarlas por ley, con arreglo al siguiente cuadro:

Año de solicitud 2026						
Año de puesta en marcha	2024	2025	2026	2027	2028	2029
2023	X	X	SI			
2024		X	SI	SI		
2025			SI	SI	SI	
2026				SI	SI	SI

### ¿Qué documentación tengo que presentar para la bonificación en el IBI y/o en el ICIO?

#### En el caso del IBI:

La siguiente documentación deberá presentarse junto con la solicitud:

- Solicitud de Bonificación
- Declaración Responsable presentada en el Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento.
- Certificado de Final de Obra indicando, expresamente, el día de la finalización de la obra, firmado digitalmente por el técnico competente.
- Factura de la Instalación ejecutada firmada y sellada por la empresa instaladora.
- Inscripción de la instalación en el Registro de Autoconsumo Energía Eléctrica de la Comunidad de Madrid.
- **En caso de inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal (comunidad de vecinos), además:**
- Copia del acta de la comunidad de propietarios o certificación en la que se acredite la aprobación de la obra por la Comunidad de Propietarios, acuerdo de participación y reparto de los costes de instalación entre los vecinos y vecinas participantes.

### En el caso del ICIO:

- Solicitud de bonificación
- Declaración Responsable del titular de la Instalación de energía eléctrica de fuentes renovables que acredite el cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos.
- Presupuesto desglosado en el que se determine el coste de construcción e instalaciones correspondiente a la implantación de sistemas de generación de energía eléctrica de fuentes renovables para autoconsumo.
- Certificado de inicio de Obra firmado digitalmente y con la fecha EXPRESA de inicio.
- Certificado de finalización de Obra firmado digitalmente y con la fecha EXPRESA de finalización (para poder comprobar que la inscripción en el Registro de la CAM se presenta dentro de los tres meses especificados en la Ordenanza).
- Inscripción de la instalación en el Registro de Autoconsumo Energía Eléctrica de la Comunidad de Madrid (plazo máximo de 3 meses desde la puesta en marcha de la instalación).
- Certificado de titularidad bancaria del contribuyente (en caso de devolución del ICIO pagado al 100%).
- Certificado firmado digitalmente por el técnico indicando porcentaje destinado a autoconsumo.

### ¿Cuándo debo solicitar la bonificación?

- **En el caso del ICIO:** El obligado tributario deberá efectuar la solicitud, al menos, el día natural inmediatamente anterior al del inicio de las obras de construcción o instalación de los sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, y posteriormente presentar certificado de inicio de la obra.
- **En el caso del IBI:** La bonificación podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del periodo de duración de la misma (3 años desde la puesta en marcha), y surtirá efectos desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

### Alcance de la bonificación

- **En el caso del ICIO:** Hasta el 50% sobre la cuota resultante de aplicar el 4% al presupuesto específico donde se determine el coste que supone la construcción, instalación u obra, correspondiente a los sistemas de aprovechamiento de energía solar para autoconsumo. La bonificación alcanza exclusivamente a la parte del presupuesto de ejecución material destinada a la implantación de dichos sistemas.
- **En el caso del IBI:** Hasta el 50% de la cuota íntegra del impuesto, con el límite del 30% del coste de ejecución material de la instalación. En inmuebles en régimen de propiedad horizontal, la cantidad total bonificada cada ejercicio no podrá exceder del 30% del coste de ejecución material repercutido a cada propietario.

## ¿En qué casos no se tiene derecho a la bonificación del ICIO?

De acuerdo con la Ordenanza Fiscal reguladora del ICIO vigente, no se tendrá derecho a la bonificación en los siguientes supuestos:

- Cuando la instalación de los sistemas de generación de energía eléctrica de fuentes renovables para autoconsumo sea obligatoria de acuerdo con la normativa específica en la materia.
- Cuando se carezca de la preceptiva Declaración Responsable de Obra o, en su caso, licencia urbanística de obra correspondiente a la ejecución de las obras e instalaciones necesarias.
- Cuando se trate de expedientes de legalización de obras realizadas sin licencia.
- Cuando sobre el mismo presupuesto de hecho resulte de aplicación otra bonificación establecida en la Ordenanza del ICIO.

## ¿En qué casos no se tiene derecho a la bonificación del IBI?

De acuerdo con la Ordenanza Fiscal reguladora del IBI vigente, no se concederá la bonificación en los siguientes supuestos:

- Cuando la instalación de los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de energía solar para autoconsumo sea obligatoria de acuerdo con la normativa específica en la materia.
- Cuando se carezca de la preceptiva Declaración Responsable de Obra o, en su caso, licencia urbanística de obra correspondiente a la ejecución de las obras e instalaciones necesarias.
- En los supuestos de ampliación o modificación de instalaciones previamente existentes y ya bonificadas por inmueble asociado a referencia catastral.
- La bonificación se aplica individualizada en una única instalación por referencia catastral a bienes inmuebles de naturaleza urbana, excluidos los garajes, los trasteros y las zonas comunes.
- Esta bonificación es incompatible con las bonificaciones por VPO (art. 10.2) y por familia numerosa (art. 10.4) de la Ordenanza del IBI.